

883/21

6

173/29

Año de 1779.

Orden del Consejo para que en-
ta R.^a C.^a Informe, sobre lo represen-
tado por el Fiscal & C.^a en lo Cri-
minal & otra R.^a sobre lo ocurri-
do en el Pleito del R.^a Monasterio
& C.^a Victoriano, con el R.^a Obis-
po & Barbantes sobre dñs & Ju-
risdicción y otras cosas.

Vota. ~~pa~~ ^{pa} ~~es~~ ^{es}.

Registrado el Informe.

R.^a C.^a
R.^a C.^a

Seca^o
Cebas.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto Taxag.^a Abril doze de 1779. Acc. do Genl.

Obedecere la carta orden del Consejo, a venturoy
siete de Mayo proximo pasado, escrita por
D.ⁿ Pedro Escobedo a Truxeta al S.^o Regente,
y por lo que toca a su cumplimiento se pase
con todos los antecedentes el asunto al S.^o
D.ⁿ Toquin de Brin, para que arregle el
informe en el modo, que lo lleva enten
dido por el Acuerdo

Señor.

En carta orden del Vº Conseyo de 27 de Marzo proximo pasado, fix mada por Dº Pedro Escalano de Oñeta Vº Escrubano de Camara: re manda, qº esta Rª Audiencia informe sobre el arunto, qº compoche de la representacion del Fiscal del crimen de la misma; la qº dirigió al Vº Conseyo, quejándose de no aversele asivado para hallarse presente a la vista del pleito, que pendia en ella, entre el Rº Monasterio de San Victorian, y el Rº Obispo de Barbasro, sobre puntos de jurisdiccion; sin embargo del recado politico, que paro al Vº Presidente, y este comunicado lo con los demas ministros de lo civil de la misma; y parece concluso replicando, que el Vº Conseyo, se sirviere mandar, que con presencia de los dos fiscales, se bolviere a ver la causa, o que en su defecto, se le concediere licencia para escribir en dho: Esta Audiencia dando cumplimiento al informe, que se le pide; no puede evitar el recordar al Vº Conseyo el anterior mº dado por la misma, sobre la pretension que interpuso el mismo Rº Obispo, pretendiendo ver a brie, se el Vº Conseyo mandax, que los dos Expedientes

en que estaba conociendo la Sala Primera del
Civil de esta Audiencia, se vieron, y detexningon,
con los Ministros de las dos Salas Ordinarias, y
asistencia de v.^o Regente; el uno que habia sido in-
troducido en 2.^o del portico del año parado de 1777 á in-
tancia del v.^o R.^o Monasterio de S.^{ta} Victoria, pre-
tendiendo se despachase Monitorio contra el R.^{do}
Obispo de Barbastro, para q.^{ue} refrajase la provi-
denia, q.^{ue} avia tomado en la visita, q.^{ue} celebró en
el propio año en la Iglesia parroq.^{al} Monacal de
Graus, contra D.^o Fr. Simon Cabarte, Prior de la
misma Iglesia, D.^o Fr. Miguel Paredina sacristan,
y D.^o Fr. Mateo Caytel Parroco de ella; todos tres
monjes professos del citado 2.^o Monasterio, y la
multa que les impuso, y les espuso en su virtud.
El otro introducido tambien á instancia del
mismo, aunque ~~fora~~ en distinto tiempo, com-
fue en 26 de junio del año parado de 1778, sobre
oposicion del titulo de Parroco, y principalme.
contra D.^o Maquin Palacin, en calidad de Procu-
ror, ó Vicario General de la Curia Eclesiastica
de Barbastro; quejándose el Monasterio de lo aten-
tado, y nulos procedimientos de aquellos de la
revelacion, que avia sufrido D.^o Fr. Mateo Cay-
tel, por no aver presentado en su tribunal,
ó curia el titulo de Parroco, y que de todo redia
una idea general en el citado antecesor infor-

me de esta audiencia; y que en el mismo rescripto
se avia ya despachado Monitorio con apercamientos
de temporalidad, con respeto solo á este ultimo de-
pendiente, y con arreglo á lo pido por el Monaste-
rio, y dictamen del Fiscal de lo Civil con fecha de 27.
de junio de 1778; para que asi el Prior, como el R.^{do}
Obispo, por aver este nombrado teniente de Parroco
en virtud de los nulos procedimientos de sus Pre-
biteros; y la contencion en que se hallaban
los Parroquianos de Graus privados de sus propios Par-
rocos, dudando de la legitimidad de los sacramentos admini-
strados, y que creaban para administrarse por el
teniente Prebitero secular, nombrado por el R.^{do}
Obispo, sin intervencion alguna del Abad Prelado de
aquel, con la omnimoda jurisdiccion en las personas,
y bienes de sus monjes, tanto claustrales, como so-
renes; y á quien le pertenecia la colacion, provi-
sion, y disposicion de los Beneficios Monacales de
la Iglesia de Graus, y otros Pueblos fuera del Mo-
nasterio; asi de los simples, como de los auxados;
reparasen las cosas alrea y erradas, que tenian
antes de introducirse el expediente de sus previe-
ni; y al tiempo en que se hallaba en actual, se-
cicio de Parroco el renunciado D.^o Fr. Mateo Caytel,
y finalmente espuso esta audiencia, el recurso,
y vixta mites, que avian hecho el R.^{do} Obispo, y v.^o

Provisión a la sala primera de Justicia de resultas
de averales notificado el Monasterio con apremio
miento de temporalidad, mandado despachar
por auto de 27 de junio del año próximo pasado.
El vº Consejo con arreglo al dictamen, ó parecer
de esta audiencia, se vio mandado, revocó el
pleito con los ministros, que se hallaren en ella
en el día, que se señalare para su vista, y de ex-
minación, con el objeto, y fin de no dilatarlo, ve-
gún se había insinuado por la misma audien-
cia en aquel Informe.

Por lo que respecta al primer expediente
no puede tener lugar la queja del Fiscal del
crimen, aunque se suscitase la disputa sobre
el patronato Rº ó otro interés del Fisco, pues
tenía su propio Defensor, como lo era el fis-
cal de lo civil, á quien se le avia comunicado,
dado sus respuestas, sin embargo de haber en
el parte conculado, como lo eran, el Rº Monas-
terio de San Victorian, y el Rº obispo de Barba-
ro, que lo requirían por ciertos, particular
con el mayor empeño y ardor, quejándose de aque-
llo del Rº obispo por haber en la citada visita del
año del 777 impuesto, y exigido multas, y comi-
nado con penas pecuniarias á otros Monjes

2.

Profesores, que residían en la Iglesia Monacal de Graus,
porque no habían valido á recibirlo fuera de la vi-
lla en la tarde de su entrada, y de resultas de haber-
les mandado en la misma visita, e impuesto el
cargó, y obligación de haber de asistir á las confe-
rencias morales, alfarero, que había de acom-
pañar al Querton, ó Colector de limosnas, que re-
xecogian en Graus, y dedicaban al Hospicio de
Barbastro, que no mandare enterrar las muert-
os hasta pasadas veinte y quatro horas, y que
celebrare las misas, que le correspondía celebrar
por el pueblo, y al sacristán que imbiere á un
tiempo á la ciudad de Barbastro por los Santos
oleos, á persona ordenada in sacris, y no á ecue-
lar para conducirlos á la citada villa de Graus,
y estado el asunto, y materia del primer Expedi-
ente, fundandose el Monasterio, entre otras ra-
zones, que da en descargo de sus tres Monjes pro-
fesos, en la arbitral, y su adición, y en la firma
titular, que fue despachada en forma de las
mismas en el año de 1659 por el Justicia mayor
que entoncez avia en este Reyno, y que se avia
notificado al Rº obispo actual, y á todos sus Pre-
sencos, pretendiendo el Monasterio hallarse
esento sus tres Monjes, así en su Persona
como en su Bien, de la Jurisdicción ordinaria
del Rº obispo, y sugetos pleno jure á la Jurisdic-

cion del Abad su Prelado, en virtud de varios la-
piales de la arbitral y su adición; y que aunq.
no le negaba al R^{do} obispo la facultad de visi-
tar la Iglesia monacal de Trau, segun lo au-
an acostumbrado sus Antecesores, pero si le
negaba la de aprehender, exigir multa, y au-
par los bienes, y rentas de sus Monjes, y que no
tase algun defecto en la visita, solo podia preve-
nirlos, y pasar el correspondiente oficio al Abad,
para que se providenciase en su caso el con-
digno castigo.

El segundo Expediente de Monitorio, ya des-
pachado con apercibimiento de temporalida-
des, fue el que se mandó para a la visita del
fiscal del crimen, de resulta de haber compe-
teado el R^{do} obispo, y su prebitero con un Pedi-
mento de oposición, pretendiendo, bajo de
una difusa narrativa, se les comunicase
para alegar razones, y producir sus defensas;
y fue de dictamen el fiscal del crimen, de q.
se les debia comunicar, fundado en una lan-
ga Exposición de concilios, Bulas apostolicas,
santos Padres, inadaptable al asunto que se
ventilaba, y aun de citas de autores contra
lo prevenido, y dispuesto en las leyes del Rey
no; inculcandose en las especies del pri-

mero Expediente, que no se le habia comunicado,
manifestandose en este mismo escrito, de que se
estaba en el caso de no deberse despachar el Mo-
nitorio pedido por el Monasterio, señalandose ya
desde entonces, y al primer paso de este segun-
do Expediente, y sin necesidad alguna, un acer-
mo de favor del R^{do} obispo, y con la desgracia de
no haber discutido, ni hallado proposición al-
guna, que esponer en favor del Monasterio, y
sus tres Monjes de Trau, con todo de ver por tan-
titulos del vs Patronato R^{al}: al contrario el
fiscal de lo civil su compañero, que inclinaba
en su dictamen, a que no se le debiera comuni-
car, hasta que cumplieren con la reposición
mandada hacer, en el despacho de Monitorio: se
les comunicó por fin decidida la discordia, q.
hubo sobre este particular; y en su convenci-
encia produjeron sus razones el R^{do} obispo,
y su prebitero en distintos alegatos, aunque
bajo una propia conclusión, pretendiendo q.
dando por basteantes las razones, que alegaron
se recogiere el despacho de Monitorio; se dio
traslado, y autor al Monasterio de los Escro-
tos citados; y este compareció con un dilata-
torio Pedimento en satisfacción de aquellos,
duplicando se mandase, que el R^{do} obispo, y su
prebitero cumplieren con la reposición, que com-

prehende el N^o despacho de Monición dentro de
un brebe, y preciso termino, y que no lo habiendo
reprocediéndose a la ocupación de temporalidad.
Se bolviéron a comunicar a los Fiscales estos
excusos, y por haber sido como los primeros, que
estos en sus dictámenes, se mandaron reexa-
mar los quatro excusos Fiscales, sin comunican-
los a las partes, por un efecto de moderación
de la audiencia, siguiendo la practica de ella
en iguales terminos, y circunstancias; y este
fue tambien el motivo de no haberse citado,
ni llamado a los dos Fiscales, para que se halla-
sen presentes en el día de la vista; y porque
no extrañase el publico la defensa del uno en
favor del monasterio, y Monger de la Iglesia
de Guaya, y la del otro en favor del R^{do} obispo,
y su provisor, y ninguno la de los derechos del
Fisco, y su R^o Patronato, que no se disputa-
ban, ni menos puesto en duda, ni insinuado
se cuestion alguna acerca de ellos, y el R^{do} obis-
po, y su provisor tenían sus Abogados, y Defen-
sores duplicados.

La consonancia y armonia de los excusos
del Fiscal del crimen con los del R^{do} obispo y
su provisor, la uniformidad de sus pretensio-
nes, y aun en lo material de sus excusos: el
desbio de aquel, con el Fiscal de lo Civil su

3.

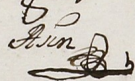
Compañeros, bien conocido en este Reino por su ciencia,
y consumada practica; el mismo espíritu que
reina en aquellos de confundir con especie, que
distan mucho del orden judicial, y brevedad con
que deben exponerse, concretas, algunos puntos litigiosos,
y que se han advertido en el proceso, y fin de
esta causa, no sin grave detrimento de otros nego-
cios, que se hallan detenidos, con la nota de verse el
publico ocupado todos los ministros de lo civil
de esta audiencia, supliendo una dilatación
e impertinente defensa en asuntos en que urge
la decisión, y que en el día segun su naturaleza
no puede ser definitiva; y con todo en el día tie-
de Mayo ultimo, se presentó un pedimento a
nombre del R^{do} obispo, bajo la suplica, de que se
formase, e imprimiese memorial ajustado, y
se diese licencia para escribir en derecho, lo que
se denegó en quatro del mismo, con la calidad
de por entonces; y con fecha del 16 aparece otro
pedimento del Fiscal del Crimen, despues de
haberse empezado a ver ambos expedientes
con igual pretension, intentando por este me-
dio devariar el anterior decreto de la audien-
cia, e impedir la relacion del proceso, que se
estaba haciendo a puerta abierta, y con
asistencia de los Abogados para su detexa-
cion; y aun despues de virtos, y botados con

nueve Ministros, que es todo lo mayor que ha pre-
tendido, y podido pretender el R.^{do} Obispo, y su
Provisor, y con la asistencia de quatro Abogados,
dos por parte de estos, y otros dos, por la del
dho. R.^{do} Monasterio, aunque se ha suspendido
su publicacion, por la obediencia, respectu,
y de coe conque siempre ha mixado la de-
terminacion del v.^o Consejo: y por lo que ha
al presente asunto, la que se narra en la
canta Orden, que queda citada; se halla con
la novedad esta Audiencia de haber recurrido
el Fiscal del Crimen al v.^o Consejo, pretendien-
do se vuelva a ver la causa con la asisten-
cia de los dos Fiscales, invirtiendo, en su defecto
en que se le dé por minor, o licencia para escri-
bir en derecho: y lo mayor extraño es, el pedimen-
to intempestivo de oposicion, que con fecha de
12 del presente mes de Abril ha presenten-
do en esta Audiencia, y despues del recurso
hecho al v.^o Consejo, y aun venido la resolu-
cion de V. M. en virtud de el, mortuando, repa-
re en el pleito ya visto, y botado, pidiendo, lo
le hubiere por opuesto, y se le entregue en
los autos, y por el prebeido en el mismo dia,
se mandó juntar a los demas escritos re-
queridos, y que a su tiempo se daría prohi-
dencia, que le fue notificado en persona al

mismo Fiscal del Crimen; con cuyo hecho ha
venido a reconocer, que no fue parte en el plei-
to, y consiguiente mente, que no habia necesi-
dad de citarlo, ni llamarlo en el dia de vista.
Que todo conduce para que se venga en conoci-
miento de las sinietras, o de caminadas in-
tenciones de este, y de los defensores del R.^{do}
Obispo, y su provisor, al parecer bien hallados
aquellos, con los decretos de vista, y procedimi-
entos del ultimo, y con los clamores del Monas-
terio, quien al paso de los caxidos partos, que es-
ta sufriendo, se considera en sus escritos des-
pojados de los derechos fundamentales, que le
atribuye la arbitral, y su adiccion, y ofendi-
do en las personas, y rentas de los trece Monjes
profesos, que residen en su Iglesia Monacal
de Graus, segun ha declamado el Monasterio
repetidas veces en dicho pleito, divididos en los
dos expedientes, q.^{ue} se han seguido reparados, y
la incesante solitud para la determinacion
de ellos, la q.^{ue} le hizo sacar por duplicada
la R.^{ta} provision del v.^o Consejo, para que se
viesen con los Ministros de esta Audien-
cia, y efectivamente la presentó en la sala de
crdiz antes, q.^{ue} el R.^{do} Obispo: En cuya cir-
cunstancia se descubre claramente, que era

va. N.ª Audiencia, en el medio q.ª debía entener
reservados los pedimentos fiscales, y porq.ª no
advirtiere el publico la oposicion de dicta me-
nes de ambos, á saber el de lo civil, con arreglo
á las pretensiones del dho N.ª Monasterio, y
delo criminal á las del N.ª obispo, y suplexion
lo qual unido á notarse en dho expediente
to correspondiente al N.ª fisco, y que el del crimi-
nen no fue, ni es parte, como lo ha reconoci-
do en dho su ultimo pedim.º en que hace
oposicion, despues de determinado: y ciertas
fueron las poderosas razones entre las de-
mas espuestas, deno aver avisado al tiem-
po de la vista al fiscal del crimen, para q.ª
estubiere presente; cuyo prudente medio
era el unico, que podia practicarse para
obviar la murmuracion del pueblo, y debiera
atribuirse á ciertos motivos el fiscal del crimi-
nen, y no á desaire: siendo lo que ha repre-
sentado al v.º Consejo en dho de esta au-
diencia, que no ha tenido otro objeto, que
el de la recta administracion de justicia,
al pago, que el mismo fiscal á la sombra
de su oficio, ha querido, ocultando ciertos
fundamentos, deslucir los juicios pre-
cedimientos de esta v.ª N.ª audiencia, pa-

ra aparentas legitimo recurso: quando en
la alta comprehension de v.ª de esta au-
diencia se considerara ofensivos á un repre-
sentado, tan imparcial en la recta admi-
nistracion de justicia: y por ello esperajis-
tamente esta audiencia, se dignara el v.º
Consejo providenciar, que el referido fis-
cal criminal la de, la condigna satisfaccion,
previniendole que en sus representacio-
nes, evite la nota que se advierte en esta,
de immoderacion, y suplexion de hechos,
que por su oficio se hace mas reprehen-
sible; y al mismo tiempo, espere esta au-
diencia del notorio celo del v.º Consejo ha-
cia la causa publica, se revivira mandan-
la publique sin detencion alguna sus pro-
behidos en los citados dos expedientes,
y los lleve á pundo, y debido efecto. Ra-
ra.ª y Abril 22 de 1772

Am.ª


t

Muy Señor mio: Darse cuenta al
Consejo para q.^e determine lo comb.^{te} del Impa-
me q.^e V.^o me remite y hace esa su^a con-
moato de lo represent.^{do} por el fiscal del
examen de la misma por no haberselo air-
sado para hallarse pres.^{te} alavura del
pleto que por el M.^{do} Obispo de Bar-
bago con el Monasterio de S.^r Victorian

Doroue a los mds
N.º y Abril 28 de 1779

Rn. de J. P. J. J. J.
af. reg. ext.

S. Pedro de Colono

de Anxietad

on
S. D. Baltasar de Aperezqui

El Fiscal del Excmo. de esa
R. Audiencia por Pedro Juan de
Soldevilla dirigió a' el Consejo una re-
presentacion en 20 de Marzo de este
año, exponiendo lo ocurrido con motivo
de no haberselo curado para hallar-
se presente a' la vista de la causa
que en esa Tribunal sigue el R. L.
Monasterio de San Victoriano y el
R. Obispo de Badajoz, sobre pun-
tos de jurisdiccion, y solicitó que con
asistencia de los Sr. Fiscales se
determinase a' ven, o que en su defecto
se concediese licencia a' el del Excmo.
para comparecer en dho.

El Consejo en vista de esta re-
presentacion mandó que esa R.

Audiencia informare en el asunto
y que en el interin suspendiere
la vista y ejecución de dho pleja.

Cumpliendo la Audiencia con
esta Resolución informó á el
Consejo en 22 de Abril lo que
como concierne manifestando los
Expedientes introducidos en ella, y
uno en 29 de Agosto de 1777 á in-
stancia de dicho Monasterio, pue-
to se despachase monitorio contra
citado R. Obispo, para q. reformare
providencias que havia tomado en la
vista que celebró en el propio año
en la Yl.ª Pánuq. Monacal de pa-
cis contra D. Fr. Simon Cabane
de la misma Yleria D. Fr. Mig.
Rodrigo Sison y D. Fr. Melchor
Astell Pánuco de ella, todos tales
monjes de dho R. Monasterio y
las multas q. les impuso y les cargó

en su virtud. Y el caso introducido
igualmente por el mismo en 26 de
Junio de 1778, sobre la Exención
del título de Pánuco, y p.álm. con-
tra D. Juquin Salas en calidad
de Pánuco o vicario gen. de la curia
de Pánuco, que p.álm. el
Monasterio de las aventado y con-
la p.álm. de aquel, y de las re-
visiones que havia sufrido en Pánuq.
Macapés Castell, por no haber pre-
sentedo en su Tribunal o curia el
título de Pánuco.

El Consejo enterado de este
Expediente y de lo expuesto por el
señor Fiscal, remitiendo p.álm. lo
representado en el asunto por el
citado Fiscal del crimen, se ha
servido mandar, se escriba carta auo-
rada á V.ª. como lo ejecuto, para q.
haga saber a los dos Jucales de esa

Real Audiencia de Oaxaca, si la
hubiesen por conveniente, la papele
que tengan escritas en los papeles que
van indicados, a los Ministros que lo
tienen visto, y hecho procedan a votar
y publicar su sentencia,

Lo que participo a V. S. de acuerdo
del Consejo para su inteligencia y
cumplimiento, y en el interin me dara a
so del ramo de esta para trasladar
a su superior noticia.

Dici que a V. S. m. p. a.
Madrid y Junio 26 de 1772.

Pedro Erolano

de Arrieta

E

Or
D. J. Palaharaz de Aperezqui



Para despachos de oficio quatro atz.

SELLO OAXARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NUEVE.

Diligencia En la Ciudad de Oaxaca, a treinta dias del
Mes de Junio de este Corriente año, el M.
J. S. D. Palaharaz de Aperezqui el Consejo
de S. M. y su Regente de esta Real Audiencia,
se sirvió convocar a su Sala en tre quatro
y cinco de la tarde del citado dia a los Señores
D. Thomas Saun, y D. Pedro Soldevilla Fis-
cales de S. M. civil, y Criminal en esta R.
Aud.ª, y asi juntos, presente yo el Infan-
cristo Secretario del Rey Nuestro Señor,
y de Acuerdo, y Gobierno a la misma R.
Aud.ª, hizo presente una carta acordada
por el Supremo Consejo, con fecha de
Veinte y veir del Corriente, firmada por D.
Pedro Erolano de Arrieta, y dirigida al mes-
mo Señor Regente, y en ella se hace men-
cion de lo representado al Consejo por el
Fiscal de S. M. en lo Criminal, en punto
al Reyto, y Expediente, que se seguia

en este Tribunal de Aragón, por el Real
Monasterio de S.ⁿ Victorian, y el Reveren-
do Obispo de Barbastro, sobre puntos
de Jurisdicción. Fue sobre estos asuntos
informó esta Real Aud.^a en veinte, y dos
de Abril, y que todo está suspendido en esta
R.^a Aud.^a hasta que otra cosa se mandare
por el Supremo Consejo. En el final de
dicha carta, se previene, que habiendo se-
vido este asunto en el Consejo, teniendo
previente lo representado por el Fiscal
de S.^a U. en lo criminal, havia resuelto
se haga saber a los dos Fiscales de esta
R.^a Aud.^a, que entreguen los papeles, que
tengan escritos en los Pleytos, que van
indicados, a los Ministros, que los tengan
vistos, y hecho procedan a botarlos, y pu-
blicar su sentencia. Con estas anteceden-
tes, preguntó el señor Regente al Fiscal
de S.^a U. en lo civil, si tenia algun papel,
acotinas, o documentos, que presentar en
este Pleyto, y respondió categoricamente,
que nada tenia, que expresar, ni producir.

por que quanto se havia ofrecido en
el asunto, lo tenia expuesto en los pe-
dimientos, causa, y expediente a que se
hace mencion. Preguntó lo mismo al
Fiscal de S.^a U. en lo criminal, y ente-
rado a la pregunta respondió, que a mas
de lo que havia expuesto en los pedimen-
tos, que corren con esta causa, tenia que
aumentar algunas otras noticias, y de-
claraciones referentes a la misma. Y pregun-
tado por el señor Regente, el tiempo, que
necesitaria para presentarlas en forma,
respondió, que hasta mañana a la tarde
primero de Julio, a lo que el señor Regente
le dijo, que podia executar lo el dia de
Julio por la mañana, a lo que se continuo
el citado señor Fiscal de lo criminal, y en
prevencia de entrambos señores Fiscales
me mandó el señor Regente, que todo
lo que havia parado, lo pusiera por
diligencia, como lo executó. Y para que
Consejo lo firmo en la Ciudad de

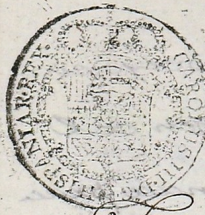


Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Taxapora, en dicho día mes, y año.

[Handwritten signature: D. J. Sebastian]



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Laxag a Tulio cinco de 1779. Au. do. Gen.

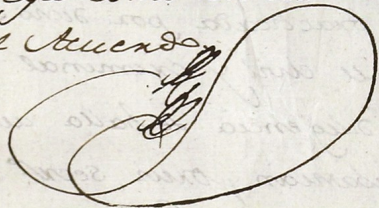
Auto
N.º
reg.
rega
veneto
vrg.
villava
villan.
Mir.
Turra
Atrín.

La carta orden del supremo Consejo de Vniversidad
venit de Tunio proximo pasado, eronita por
D. Pedro Escobedo de Arrieta al 5.º Regente con
la diligencia practicada por dicho 5.º con los
Tribunales de su civil y criminal en esta R.
Aud.ª, cuya diligencia se halla autorizada
por D.º Jph Sebastian, y otros, secor.ª de Mag.
y su C.º de Auendo y Gobierno en esta R.
Aud.ª. Mandaron: se junte al exped.º que
pende en el Auendo y separe copia an.ª a la
Carta del conrejo, como de la diligencia, q.
se ha referido, a la Sala de Justicia en donde
pende el pleyto, q.
cita, y alli se de cuenta.

[Handwritten flourish]

Nota

En el mismo día que se proveyo en
este auto, vaque copia a la orden a el
Consejo que cita y de la diligencia prac-
ticada en la Posada de S.^a Regente
con los Alcaldes de C.^a a la que me
allí presente, y certificado uno y otro p.^a
mi lo entregue al Senor D.ⁿ Diego de la
Vega como en toz se me mando por
el Alcaide.





Para despachos de oficio quatro de

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NVEVE.